

2075

"2026. Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

DEPENDENCIA	CONGRESO DEL ESTADO
SECCIÓN	DIPUTADOS
No. DE OFICIO	CSCyPC/ST241/2026

DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
Presente:

Por medio del presente y anteponiendo un cordial saludo, le solicito atentamente se giren las instrucciones necesarias al personal de la dirección a su digno cargo, para que sea incluido en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria de Pleno, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL Y LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS BINOMIOS CANINOS AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención que brinde al presente, me despido de Usted reiterándole mi distinguida consideración y respeto.



ATENTAMENTE
Mexicali, B.C. a 10 de agosto de 2026

DIP. BRYAN MANUEL CASTILLO TRINIDAD
Diputado Local de la H. XXV Legislatura
de Baja California

BMCT/rece**



DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ,

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **DIPUTADO BRYAN MANUEL CASTILLO TRINIDAD**, integrante de esta Honorable Legislatura, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción I, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL Y LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS BINOMIOS CANINOS AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las unidades caninas de trabajo, conocidas como binomios K9, constituyen hoy una herramienta indispensable para las instituciones de seguridad pública, procuración de justicia, protección civil y bomberos del Estado de Baja California. Un binomio canino está formado por un perro de trabajo especializado y su guía o manejador humano, ambos entrenados y certificados para funciones de detección de narcóticos y explosivos, búsqueda y rescate, localización de personas y patrullaje, entre otras tareas que exponen al animal a los mismos riesgos que enfrenta el personal policial al que acompaña.

En el Estado, tanto la Secretaría de Seguridad Ciudadana como la Fiscalía General y diversas corporaciones municipales mantienen unidades caninas operativas, cuya formación puede tomar hasta dieciocho meses e implica una inversión pública considerable en adiestramiento, certificación, equipo y manutención. Estos animales no son mascotas ni animales de compañía: son integrantes funcionales de la institución de seguridad a la que pertenecen, y su agresión, lesión o muerte no solo constituye un acto de crueldad hacia un ser sintiente, sino que además frustra o entorpece directamente el cumplimiento de una función de seguridad pública.

El Código Penal para el Estado de Baja California ya reconoce esta situación de manera parcial: el artículo 342, segundo párrafo, prevé actualmente un aumento de hasta una mitad en las penas del delito de maltrato o crueldad animal cuando la conducta se realice en contra de animales asignados a instituciones de seguridad, policiales, protección civil o bomberos. Esta previsión, sin embargo, opera como una simple agravante dentro del tipo genérico de maltrato animal, pensado originalmente para conductas de abandono, negligencia o crueldad hacia animales de compañía, y no contempla las circunstancias propias del ataque a un binomio canino en funciones activas: la interferencia con una operación de seguridad en curso, el uso de armas o medios especialmente peligrosos para neutralizar al animal, ni la necesidad de que quien cometa la conducta pague a la institución los gastos veterinarios, de reposición y de adiestramiento del binomio afectado.

El derecho comparado ofrece antecedentes útiles para dimensionar el problema y las soluciones adoptadas en otras jurisdicciones. En los Estados Unidos de América, la legislación federal (18 U.S.C. § 1368, adicionada por la Federal Law Enforcement Animal Protection Act de 2000) castiga con hasta diez años de prisión a quien cause la muerte o una discapacidad permanente a un animal policial, precisamente porque antes de esa reforma estos animales solo se protegían como propiedad federal, lo que en la práctica reducía la sanción a una falta menor. Siguiendo esa misma lógica, estados como Florida

(Fla. Stat. § 843.19) y Texas (Tex. Penal Code § 38.151) han creado tipos penales autónomos y escalonados -desde la interferencia u hostigamiento hasta la muerte del animal- que además obligan al responsable a resarcir los gastos veterinarios y el costo de reposición y adiestramiento del animal. En España, por el contrario, la ausencia de un tipo autónomo obliga a subsumir estas conductas en el delito genérico de maltrato animal del artículo 337 del Código Penal, lo que la doctrina especializada ha señalado como insuficiente para reflejar la gravedad de agredir a un perro policía en el ejercicio de sus funciones.

Con base en esa experiencia comparada, la presente iniciativa no propone sustituir la protección que ya brinda el artículo 342 del Código Penal, sino robustecerla en dos sentidos. Primero, se reforma el segundo párrafo del artículo 342 para actualizar su redacción y armonizarla terminológicamente con el concepto de "binomio canino" que se incorpora a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana. Segundo, se adiciona el artículo 342 Septies para crear un tipo penal autónomo y escalonado, aplicable específicamente a quien interfiera, hostigue, lesione o prive de la vida a un binomio canino de trabajo en el ejercicio de sus funciones, con penas superiores a las del maltrato animal genérico y con la obligación de reparar el daño mediante la restitución de los gastos veterinarios, de reposición y de adiestramiento erogados por la institución de seguridad correspondiente, siguiendo en este último punto el modelo de restitución obligatoria de la legislación de California y Florida.

La protección penal, sin embargo, es insuficiente por sí sola. La experiencia de los Estados Unidos demuestra que las unidades K9 requieren también un régimen administrativo de bienestar durante el servicio activo y de retiro digno al concluir su vida útil, pues la falta de reglas claras en esta materia ha derivado históricamente en el sacrificio rutinario de animales retirados o en su abandono como "propiedad excedente" del Estado. La ley federal estadounidense conocida como Robby's Law (Public Law 106-446, del año 2000) revirtió esa práctica y estableció la adopción preferente del binomio canino retirado por su

propio manejador, lo que hoy permite que más del noventa por ciento de los perros de trabajo retirados sean adoptados por quienes fueron su guía durante el servicio activo. Texas elevó esta protección a rango constitucional en 2019, y Florida creó un fondo específico para sufragar los gastos veterinarios de los binomios caninos retirados.

Baja California no cuenta actualmente con un marco legal que regule de manera sistemática la creación, operación, bienestar y retiro de los binomios caninos adscritos a las instituciones de seguridad pública. Por ello, la presente iniciativa adiciona un Capítulo X, denominado "De los Binomios Caninos", al Título Noveno de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, con el propósito de establecer la definición legal de binomio canino y su incorporación al catálogo de conceptos de la Ley; las condiciones mínimas de bienestar durante el servicio activo, incluyendo atención veterinaria periódica, transporte en condiciones que eviten la exposición a temperaturas extremas y equipo de protección adecuado a los riesgos de la función; el derecho de adopción preferente del binomio canino por parte de su manejador al momento del retiro; la prohibición del sacrificio por conveniencia administrativa, salvo prescripción veterinaria fundada en el sufrimiento irremediable del animal; y la previsión de una partida presupuestal etiquetada para la adquisición, adiestramiento, manutención, equipo y atención veterinaria post-retiro de los binomios caninos, a cargo de las instituciones de seguridad correspondientes conforme a su disponibilidad presupuestal.

Con estas reformas, Baja California se coloca a la vanguardia legislativa nacional en la materia, pues a la fecha ninguna entidad federativa mexicana cuenta con un tipo penal autónomo para la protección de binomios caninos ni con un régimen administrativo integral de retiro digno equiparable al aquí propuesto. Se trata, en suma, de una reforma dual y complementaria: la vía penal disuade y sanciona la agresión al binomio canino en el ejercicio de sus funciones, mientras que la vía administrativa garantiza condiciones dignas

de servicio y de retiro para estos integrantes no humanos de las instituciones de seguridad pública del Estado.

Se presenta a continuación un cuadro comparativo para facilitar la comprensión de las reformas que se proponen:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
ARTÍCULO 342.- ... I. a IX.	ARTÍCULO 342.- ... I. a IX.
	Las penas previstas en el párrafo anterior de este artículo se aumentarán hasta en una mitad más cuando alguno de los actos de maltrato o crueldad animal a que se refiere este artículo se realice en contra de animales de asistencia a personas con discapacidad o de un binomio canino en términos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 342 Septies de este Código.
...	...
...	...
...	...
Sin correlativo.	ARTÍCULO 342 SEPTIES.- Se impondrá de dos a cuatro años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien sin causa

justificada hostigue, azuce, interfiera o de cualquier forma obstaculice a un binomio canino de las instituciones de seguridad, policiales, procuración de justicia, protección civil o bomberos, en el ejercicio de sus funciones.

Se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa de cuatrocientas a setecientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien lesione a un binomio canino en los términos del párrafo anterior, cuando dicha lesión ponga en peligro su vida, le genere una incapacidad parcial o total permanente, o disminuya su capacidad para el desempeño de sus funciones.

Se impondrá de seis a doce años de prisión y multa de setecientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien prive de la vida a un binomio canino en los términos del primer párrafo de este artículo.

Las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad cuando la conducta se cometa con el uso de armas de fuego o de cualquier objeto que por su naturaleza sea capaz de poner en peligro la vida del binomio canino, o cuando con motivo de la conducta se interrumpa o impida el cumplimiento de una operación de seguridad pública.

Con independencia de las penas previstas en este artículo, la persona responsable estará obligada a la restitución de los gastos veterinarios erogados con motivo del hecho y, en caso de incapacidad permanente o muerte del

	binomio canino, del costo de reposición y adiestramiento del animal, a favor de la institución de seguridad a la que pertenezca. Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de las sanciones que correspondan por otros delitos que resulten de la misma conducta.
LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA	
ARTÍCULO 5.- ...	ARTÍCULO 5.- ...
I.- a XXVII.- ...	I.- a XXVII.- ...
Sin correlativo.	XXVIII.- Binomio Canino: La unidad operativa conformada por un perro de trabajo y su manejador o guía, ambos capacitados, evaluados y certificados para el desempeño de funciones especializadas de seguridad pública, procuración de justicia, protección civil o bomberos, incluyendo la detección de narcóticos y explosivos, búsqueda, rastreo, rescate y demás tareas afines.
Sin correlativo	CAPÍTULO X DE LOS BINOMIOS CANINOS ARTÍCULO 198 BIS.- Las Instituciones de Seguridad podrán constituir binomios caninos para el auxilio de sus funciones de seguridad pública, procuración de justicia, protección civil o bomberos, conforme a la disponibilidad presupuestal y a los protocolos de adiestramiento y certificación que resulten aplicables.

El perro de trabajo que forme parte de un binomio canino no será considerado bien mueble para efectos administrativos, sin perjuicio del régimen de responsabilidad patrimonial del Estado que resulte aplicable.

ARTÍCULO 198 TER.- Durante el servicio activo, las Instituciones de Seguridad deberán garantizar a los binomios caninos, cuando menos:

I. Atención veterinaria periódica y la atención inmediata que requiera el animal con motivo de lesiones sufridas en el ejercicio de sus funciones;

II. Condiciones de transporte y resguardo que eviten su exposición a temperaturas extremas;

III. El equipo de protección adecuado a los riesgos propios de la función que desempeñe; y

IV. Periodos de descanso proporcionales a la naturaleza e intensidad del servicio prestado.

ARTÍCULO 198 QUATER.- El retiro del perro de trabajo integrante de un binomio canino procederá por edad, por condición de salud que le impida continuar en el servicio activo, o por las demás causas que determinen las disposiciones aplicables.

Al momento del retiro, el manejador que hubiese conducido al binomio canino durante el servicio activo tendrá derecho preferente a su adopción. A falta de manejador o cuando este no ejerza dicho derecho, la adopción se ofrecerá en el

siguiente orden de prelación: a otro elemento de la Institución de Seguridad correspondiente, a los familiares de un manejador fallecido en cumplimiento del deber, o a una persona o asociación protectora de animales debidamente constituida.

ARTÍCULO 198 QUINQUES.- Queda prohibido el sacrificio de un binomio canino por razones de conveniencia administrativa o presupuestal. Solo procederá la eutanasia cuando exista prescripción veterinaria fundada en el sufrimiento irremediable del animal.

Las Instituciones de Seguridad garantizarán la atención veterinaria del binomio canino retirado durante el resto de su vida, con cargo a la partida presupuestal a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 198 SEXIES.- Las Instituciones de Seguridad, conforme a su disponibilidad presupuestal, preverán anualmente una partida etiquetada para la adquisición, adiestramiento, manutención, equipo y atención veterinaria de los binomios caninos, incluyendo la atención veterinaria posterior a su retiro.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a consideración de esta H. Legislatura del Congreso del Estado de Baja California la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL Y LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS BINOMIOS CANINOS AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 342 y se adiciona el artículo 342 Septies del Código Penal para Baja California para quedar como sigue:

ARTÍCULO 342.- ...

I. a IX. ...

...

Las penas previstas en el párrafo anterior de este artículo se aumentarán hasta en una mitad más cuando alguno de los actos de maltrato o crueldad animal a que se refiere este artículo se realice en contra de animales de asistencia a personas con discapacidad o de un binomio canino en términos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 342 Septies de este Código.

...

...

...

ARTÍCULO 342 SEPTIES.- Se impondrá de dos a cuatro años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien sin causa justificada hostigue, azuce, interfiera o de cualquier forma obstaculice a un binomio canino de las instituciones de seguridad,

policiales, procuración de justicia, protección civil o bomberos, en el ejercicio de sus funciones.

Se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa de cuatrocientas a setecientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien lesione a un binomio canino en los términos del párrafo anterior, cuando dicha lesión ponga en peligro su vida, le genere una incapacidad parcial o total permanente, o disminuya su capacidad para el desempeño de sus funciones.

Se impondrá de seis a doce años de prisión y multa de setecientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien prive de la vida a un binomio canino en los términos del primer párrafo de este artículo.

Las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad cuando la conducta se cometa con el uso de armas de fuego o de cualquier objeto que por su naturaleza sea capaz de poner en peligro la vida del binomio canino, o cuando con motivo de la conducta se interrumpa o impida el cumplimiento de una operación de seguridad pública.

Con independencia de las penas previstas en este artículo, la persona responsable estará obligada a la restitución de los gastos veterinarios erogados con motivo del hecho y, en caso de incapacidad permanente o muerte del binomio canino, del costo de reposición y adiestramiento del animal, a favor de la institución de seguridad a la que pertenezca.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de las sanciones que correspondan por otros delitos que resulten de la misma conducta.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 5 y se adiciona el Capítulo IX al Título Noveno y los artículos 198 Bis, 198 Ter, 198 Quater, 198 Quinquies y 198 Sexies a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- ...

I.- a XXVII.- ...

XXVIII.- Binomio Canino: La unidad operativa conformada por un perro de trabajo y su manejador o guía, ambos capacitados, evaluados y certificados para el desempeño de funciones especializadas de seguridad pública, procuración de justicia, protección civil o bomberos, incluyendo la detección de narcóticos y explosivos, búsqueda, rastreo, rescate y demás tareas afines.

CAPÍTULO X

DE LOS BINOMIOS CANINOS

ARTÍCULO 198 BIS.- Las Instituciones de Seguridad podrán constituir binomios caninos para el auxilio de sus funciones de seguridad pública, procuración de justicia, protección civil o bomberos, conforme a la disponibilidad presupuestal y a los protocolos de adiestramiento y certificación que resulten aplicables.

El perro de trabajo que forme parte de un binomio canino no será considerado bien mueble para efectos administrativos, sin perjuicio del régimen de responsabilidad patrimonial del Estado que resulte aplicable.

ARTÍCULO 198 TER.- Durante el servicio activo, las Instituciones de Seguridad deberán garantizar a los binomios caninos, cuando menos:

- I. Atención veterinaria periódica y la atención inmediata que requiera el animal con motivo de lesiones sufridas en el ejercicio de sus funciones;
- II. Condiciones de transporte y resguardo que eviten su exposición a temperaturas extremas;

III. El equipo de protección adecuado a los riesgos propios de la función que desempeñe; y

IV. Periodos de descanso proporcionales a la naturaleza e intensidad del servicio prestado.

ARTÍCULO 198 QUATER.- El retiro del perro de trabajo integrante de un binomio canino procederá por edad, por condición de salud que le impida continuar en el servicio activo, o por las demás causas que determinen las disposiciones aplicables.

Al momento del retiro, el manejador que hubiese conducido al binomio canino durante el servicio activo tendrá derecho preferente a su adopción. A falta de manejador o cuando este no ejerza dicho derecho, la adopción se ofrecerá en el siguiente orden de prelación: a otro elemento de la Institución de Seguridad correspondiente, a los familiares de un manejador fallecido en cumplimiento del deber, o a una persona o asociación protectora de animales debidamente constituida.

ARTÍCULO 198 QUINQUES.- Queda prohibido el sacrificio de un binomio canino por razones de conveniencia administrativa o presupuestal. Solo procederá la eutanasia cuando exista prescripción veterinaria fundada en el sufrimiento irremediable del animal.

Las Instituciones de Seguridad garantizarán la atención veterinaria del binomio canino retirado durante el resto de su vida, con cargo a la partida presupuestal a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 198 SEXIES.- Las Instituciones de Seguridad, conforme a su disponibilidad presupuestal, preverán anualmente una partida etiquetada para la adquisición, adiestramiento, manutención, equipo y atención veterinaria de los binomios caninos, incluyendo la atención veterinaria posterior a su retiro.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

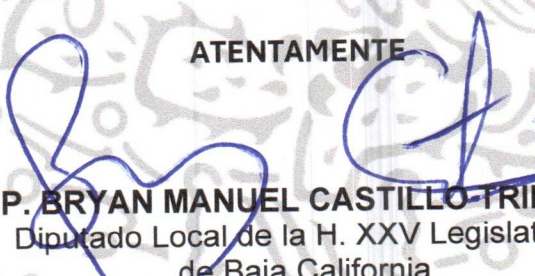
SEGUNDA. El Ejecutivo y los Ayuntamientos contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir o adecuar los protocolos, lineamientos y disposiciones reglamentarias necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en el Capítulo X del Título Noveno de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California.

TERCERA. Los binomios caninos que se encuentren en servicio activo a la entrada en vigor del presente Decreto quedarán sujetos a las disposiciones del mismo, incluyendo el derecho de adopción preferente por parte de su manejador al momento de su retiro.

CUARTA. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a las Instituciones de Seguridad para el ejercicio fiscal correspondiente.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE



DIP. BRYAN MANUEL CASTILLO TRINIDAD
Diputado Local de la H. XXV Legislatura
de Baja California